



ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Burguillos del Cerro, consistente en la modificación del artículo 92, con objeto de permitir la implantación de usos terciarios en plantas distintas a la planta baja en la parcela catastral 06105 y en frente a la c/ Ancha y esquinas c/ Cristo y c/ Antonio Pascual.
(2019AC0028)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Burguillos del Cerro no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015 de 8 de abril —DOE de 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en formato "word", en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo-



vo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, se modifica el artículo 92 de la normativa urbanística, que queda redactado como sigue:

Artículo 92. Usos permitidos.

1. En suelo residencial urbano se permite el uso de vivienda en todas sus plantas.
2. En suelo industrial sólo se permitirán viviendas cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales ya existentes o en construcción.
3. En plantas bajas de suelo residencial urbano se autorizan uso público, terciario y artesanía y pequeña industria compatibles con vivienda, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
4. En el resto de las plantas del mismo suelo, también se permitirán los usos público y terciario, referidos a oficinas y sanitario, si bien este último uso referido únicamente a consultorio, y excluido el alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.

En la parcela catastral 06105 y con frente a la c/ Ancha y esquinas hacia c/ Cristo y c/ Antonio Pascual-fincas catastrales de la 17 a la 22 y 34-, se permitirán en el resto de plantas también, los usos públicos y terciarios, referidos a espectáculos y a hotelero.

5. En edificios de uso exclusivo se podrán autorizar los usos anteriormente reseñados en todas sus plantas.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN.

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

DATOS EQUIPO REDACTOR

El encargo se realiza al Estudio de Arquitectura formado por las Arquitectas D.^a Ramona García Caro (colegiada en el COADE con n.º 458503) y D.^a Eulalia García Caro.

OBJETO y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA.

El artículo 92 de las NNSS vigentes, referido a los Usos permitidos en Suelo Urbano, limita la ubicación de los usos públicos y terciarios únicamente en planta baja o en edificio exclusivo, permitiendo en el resto de plantas estos, pero sólo los subusos de oficinas y sanitarios.

Este estado vigente imposibilita la implantación de más usos terciarios en plantas superiores independientemente de los usos que se establezcan en planta baja y limita la apertura de nuevas actividades en la principal entrada a la población desde Zafra por la EX-212.

La presente modificación pretende ampliar la permisibilidad en cuanto a la localización establecida en este artículo 92, de dos de los usos públicos y terciarios recogidos en el artículo 69 de las NNSS vigentes, pero limitando esta ampliación únicamente a una zona concreta de la localidad.

Así pues, se pretende que dos de los subusos públicos y terciarios-los referentes a espectáculos y hotelero- puedan establecerse también en el resto de plantas de una serie de edificaciones localizadas sobre la parcela catastral 06105, con frente a la c/ Ancha y las dos esquinas hacia c/ Cristo y c/ Antonio Pascual- fincas catastrales de la 17 a la 22 y 34.

ESTADO PROPUESTO.

La presente modificación, modificaría el artículo 92 de las Ordenanzas de las NNSS vigentes.

**EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.**

Consta "Comunicado de no sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica" con n.º expte. IA18/00619 de fecha 23 de abril de 2018, emitido desde la Dirección General de Medio Ambiental, al "no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/04/2019 y n.º BA/015/2019, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias, consistente en la modificación del artículo 92, con objeto de permitir la implantación de usos terciarios en plantas distintas a la planta baja en la parcela catastral 06105 y en frente a la c/ Ancha y esquinas c/ Cristo y c/ Antonio Pascual.

Municipio: Burguillos del Cerro.

Aprobación definitiva: 31/01/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de abril de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

